



Ordinario: BERTULFO ORDOÑEZ ORDOÑEZ C./ JOSE ZEIGEN ACRICH
Radicación N°76-001-31-05-015-2019-00282-01 Juez 19° Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hora 04:00 p.m.

ACTA No.011

El ponente, magistrado **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, en Sala, en virtualidad TIC'S por la pandemia COVID 19 , conforme con el procedimiento de los arts.11 y 12, Decreto legislativo 491, 564 y art.15, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Decreto 039 de 14- 01- 2021 y Acuerdos 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, 11581, CSJVAA20- 43 de junio 22, 11623 de agos-28 de 2020, PCSJA20- 11632 de 2020, CSJVAA21- 31 del 15 de abril de 2021, Acuerdo 11840 del 26 de agosto de 2021, Acuerdo CSJVAA-21- 70 del 24 de agosto de 2021, Resolución 666 de 28 de abril de 2022 y Ley 2213 de 2022 y demás reglas procedimentales de justicia digital en pandemia, procede dentro del proceso de la referencia a hacer la notificación, publicidad virtual y remisión al enlace de la Rama Judicial link de sentencia escritural virtual del Despacho,

SENTENCIA No. 2756

El extrabajador ha convocado a **JOSE ZEIGEN ACRICH** para que la jurisdicción declare y condene a:

PRIMERO: Que **JOSE ZEIGEN ACRICH** y mi poderdante, el señor **BERTULFO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido desde el 15 de septiembre de 2008 hasta el 10 de agosto de 2017, el cual terminó sin justa causa por parte del empleador.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior el señor **JOSE ZEIGEN ACRICH**, debe pagar a mi poderdante, Por concepto de **CESANTIAS** la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.072.695)**. Las anteriores cesantías correspondientes desde 15 de septiembre de 2008, hasta el 10 de agosto de 2017, es decir durante la relación laboral, ya que de acuerdo a lo manifestado por mi representado nunca le fueron canceladas.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior el señor **JOSE ZEIGEN ACRICH**, debe pagar a mi poderdante, Por concepto de **INTERESES A LAS CESANTIAS** la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 697.594)**. Los anteriores Intereses a las cesantías correspondientes desde 15 de septiembre de 2008, hasta el 10 de agosto de 2017, ya que, de acuerdo a lo manifestado por mi representado a hasta la fecha del retiro nunca le cancelo esta suma antes mencionada.

CUARTO: Que como consecuencia de lo anterior el señor **JOSE ZEIGEN ACRICH** debe pagar a mi poderdante, Por concepto de **VACACIONES**

correspondientes desde 15 de septiembre de 2008 hasta el 10 de agosto de 2017, la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y SEISMIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.036.347)**, representados de la siguiente manera:

AÑO	VALOR VACACIONES
2008	\$67.302
2009	\$ 248.450
2010	\$257.500
2011	\$267.800
2012	\$283.350
2013	\$294.750
2014	\$308.000
2015	\$322.175
2016	\$344.727
2017	\$368.858

TOTAL, VACACIONES: \$ 3.036.347,78

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior el señor **JOSE ZEIGEN ACRICH** debe pagar a mi poderdante, Por concepto de **PRIMA DE SERVICIO** correspondientes desde 15 de septiembre de 2008, hasta el 10 de agosto de 2017, la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.072.695)**. Representados de la siguiente manera:

AÑO	VALOR PRIMA DE SERVICIO
2008	\$134.604
2009	\$496.900
2010	\$515.000
2011	\$535.600
2012	\$566.700
2013	\$589.500
2014	\$616.000
2015	\$644.350
2016	\$737.717
2017	\$546.869

TOTAL, PRIMA DE SERVICIOS: \$6.072.695

SEXTO: Que como consecuencia de lo anterior el señor **JOSE ZEIGEN ACRICH**, debe pagar a mi poderdante, Por concepto de **INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO** la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCOMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.625.758)**.

SÉPTIMO: Que como consecuencia de lo anterior el señor **JOSE ZEIGEN ACRICH** debe pagar a mi poderdante, Por concepto de **INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO LA SUMA DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTEMIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.620.976)**.

OCTAVO: Que como consecuencia de lo anterior el señor **JOSE ZEIGEN ACRICH** cancele los dineros dejados de aportar SALUD, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR Y VESTUARIO, durante toda la relación laboral, es decir correspondientes desde 15 de septiembre de 2008 hasta el 10 de agosto de 2017 a mi prohijado el señor **BERTULFO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**.

NOVENO: La presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

DECIMO: Que el señor **JOSE ZEIGEN ACRICH**, debe pagar las costas del presente proceso.

DECIMO PRIMERO: Respetuosamente solicito señor Juez, que de conformidad con el artículo 50 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, falle Extra y Ultra Petita.

... con base en hechos, pretensiones, pruebas, oposiciones, alegaciones y excepciones suficientemente conocidos y debatidos por las partes de la relación sustancial laboral y relación jurídico procesal en este juicio, enteradas éstas de los fundamentos fácticos probados y argumentos jurídicos de la sentencia condenatoria No. 130 del 26 de septiembre de 2022 que dispuso:

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, de las *diferencias salariales, los intereses a las cesantías, y prima de servicios* causados con antelación al 6 de junio de 2016, y no probadas las demás excepciones formuladas por **José Zeigen Acrich**.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de una relación laboral de entre **Bertulfo Ordoñez Ordoñez**, y **José Zeigen Acrich**, mediado a través de un contrato a término indefinido con extremos temporales entre 8 de marzo de 2016 al 11 de octubre de 2017

TERCERO: CONDENAR a **José Zeigen Acrich**, a reconocer y pagar una vez ejecutoriada esta providencia y en favor del demandante **Bertulfo Ordoñez Ordoñez**, de condiciones civiles reconocidas en el proceso los siguientes conceptos y sumas de dinero.

1. PRESTACIONES SOCIALES

a. Reajuste de Salarios: \$ 1.817.498

Periodo		Diferencia de Salarios				Subtotal
Desde	Hasta	Smmiv	Salario pagado	Diferencia	Meses	
6/06/2016	31/12/2016	\$689.455	\$ 600.000	\$89.455	6	\$536.730
1/01/2017	11/10/2017	\$737.717	\$ 600.000	\$137.717	9,3	\$1.280.768
Total						\$1.817.498

b. Prima de servicios: \$ 962.422

Periodo	Prima de Servicios
---------	--------------------

Desde	Hasta	Base Salarial	Días	Prima
6/06/2016	30/06/2016	\$689.455	24	\$45.964
1/07/2016	31/12/2016	\$689.455	180	\$344.728
1/01/2017	30/06/2017	\$737.717	179	\$366.809
1/07/2017	11/10/2017	\$737.717	100	\$204.921
Total				\$962.422

c. Auxilio de Cesantías: \$1.134.920

Periodo		Cesantías		
Desde	Hasta	Base Salarial	Días	Cesantías
8/03/2016	31/12/2016	\$689.455	293	\$561.140
1/01/2017	11/10/2017	\$737.717	280	\$573.780
Total				\$1.134.920

d. Intereses a las Cesantías: \$80.381

Periodo		CESANTIAS			
Desde	Hasta	Base Salarial	Días	Cesantías	Interés
6/06/2016	31/12/2016	\$689.455	205	\$392.606	\$26.828
1/01/2017	11/10/2017	\$737.717	280	\$573.780	\$53.553
Total					\$80.381

2. DESCANSOS REMUNERADOS - COMPENSACION EN DINERO: \$587.100

Periodo		Compensación		
Desde	Hasta	Base Salarial	Días	Descansos
8/03/2016	8/03/2017	\$737.717	360	\$368.859
8/03/2017	11/10/2017	\$737.717	213	\$218.241
Total				\$587.100

3. INDEMNIZACIONES

a. Indemnización art. 65 CST: Un día de salario \$ 24.591, por cada día de retardo entre el 12 de octubre de 2017, hasta el 26 de septiembre de 2022; a la fecha referida la sanción asciende a \$43.844.980 y seguirá causándose diariamente hasta que se acredite el pago de las prestaciones sociales, referidas en el numeral 3.1 de esta providencia.

b. Indemnización art. 64 CST: 42 días de salario, o \$ 1.028.705

QUINTO: CONDENAR a José Zeigen Acrich a que una vez ejecutoriada esta providencia, realice el pago a favor de la reserva actuarial que determine la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la que encuentre afiliado Bertulfo Ordoñez, o se afliare si no lo está, de acuerdo con el salario que devengaba en el periodo comprendido 8 de marzo de 2016

al 11 de octubre de 2017, y a falta de prueba sobre su monto con el salario mínimo legal.

SEXTO: COSTAS a cargo de José Zeigen Acrich y a favor de la demandante liquidense oportunamente inclúyase como agencias en derecho la suma de 2.5% del valor total global de las condenas.

Remitido en apelación por la demandada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN II INSTANCIA:

LIMITES APELACION DEMANDADO: Sustenta en que: *“Dentro del plenario se encuentra una promesa de venta que data al 17/10/1917, en la cual la demandada hizo la venta del bien inmueble y ese mismo día fue entregado el bien inmueble, ello figura por escritura pública y en certificado de tradición como venta cierta en 1918, de igual forma hay unos recibos en el plenario que no fueron tachados de falsos, que la relación laboral empezó a término definido desde marzo de 2017 hasta octubre de 2017 que fue que se hizo la venta. Que este recurso de apelación lo ampliará en el tribunal. (AUDIO T.T. 32:36)”*

El recurso de alzada del demandado no ataca los fundamentos y pilares fácticos y jurídicos que estructuran la sentencia condenatoria No. 130 del 26 de septiembre de 2022, como tampoco indica cuál es el objetivo del recurso de alzada<sin pretensiones impugnatorias>, si pretende se revoque o modifique la sentencia, además debe argumentar sobre las razones en que sustenta su recurso; por último, el momento procesal oportuno para presentar y sustentar en debida forma el recurso de alzada es ante el a-quo y no puede pretender sustentarlo debidamente en esta sede.

Al no existir apelación concreta, clara, precisa, que no permite conocer las materias objeto de apelación<art.66-A,CPTSS> en sus argumentos y pretensiones impugnatorias, por ser fundadamente deficiente en hechos, pruebas, razones jurídicas y ausencia de pretensiones de la impugnación, se itera, sin argumentaciones y sin pretensiones impugnatorias, no procede su estudio, y en consecuencia las partes deben estarse a la sentencia condenatoria No. 130 del 26 de septiembre de 2022.

ADVERTENCIA A LAS PARTES Y EN ESPECIAL A LAS DEMANDADAS QUE TODOS SUS ALEGATOS FUERON ANALIZADOS Y ESTUDIADOS.- Todas las posiciones de las partes, en especial de las accionadas, fijadas a lo largo del proceso, contestación y excepciones, alegaciones de instancia en respuesta y en el momento respectivo de alegatos así como los presentados para esta instancia, quedan analizados y estudiados en las respuestas que en texto y contexto de esta providencia, se le da a cada ítem y temas que plantearon las demandadas, de manera implícita o expresa en lo que concierne a cada pasiva, que acatando prohibición de transcribir o reproducir, nos exime de reproducir<conforme al art.187 CGP.>, se tuvieron en cuenta en las argumentaciones y conclusiones finales.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO.- NO HAY LUGAR A ESTUDIAR LA APELACIÓN POR DESCONOCERSE LAS MATERIAS OBJETO DE IMPUGNACION <ART.66-A,CPTSS>, POR LO QUE DEBEN ESTARSE LAS PARTES a lo resuelto en la sentencia condenatoria No. 130 del 26 de septiembre de 2022. **COSTAS** a cargo de la apelante demandada infructuosa y a favor del demandante, se fija la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL pesos como agencias en derecho. **DEVUELVASE** el expediente a su origen. **LIQUÍDENSE** las agencias en derecho según art.366, CGP.

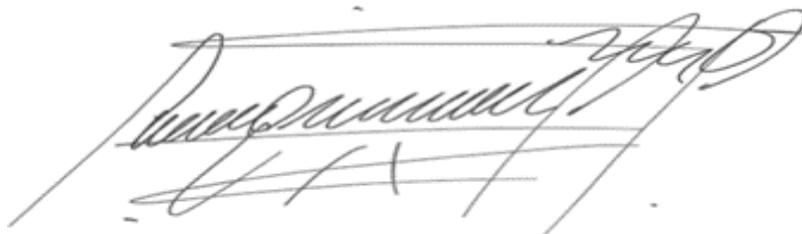
SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>.

TERCERO. - CASACIÓN: A partir del día siguiente de la notificación e inserción en el link de sentencias del despacho, comienza a correr el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s).

CUARTO.- ORDENAR A SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente al juzgado de origen. EN CASO tal de que sea interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.

APROBADA SALA DECISORIA 02-02-2023. NOTIFICADA EN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>.
OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

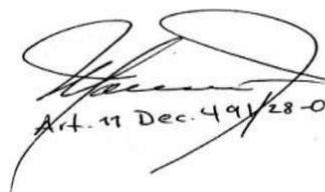
LOS MAGISTRADOS,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



CARLOS ALBERTO OLIVER GALE



Art. 11 Dec. 49/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO